



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

UNIDAD DE TRANSP.  
01/22  
UTSNTSICT-013

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022.

**LIC. ISRAEL CÁRDENAS GONZALEZ,  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
DEL C.E.N. DEL S.N.T.S.I.C.T.  
P R E S E N T E.**



Con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, 121 y ~~131~~ de la ~~Ley General de~~ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que debido a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 10546/22, que emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual en el **Considerando Quinto. Estudio de fondo**, en dos de sus párrafos señala lo siguiente:

*"Derivado de todo lo analizado, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a que turne la solicitud de información a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y a la Secretaría de Previsión Social a efecto de que, con un criterio amplio y exhaustivo así como tomando en consideración las condiciones de hecho y de derecho expuestas en la presente resolución, realicen la búsqueda de las identificaciones y licencias sindicales de los miembros del Comité Directivo.*

*Cabe señalar que, en caso de que las documentales contengan datos personales susceptibles de clasificarse, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (sic.)*

En base a lo anterior, le turnamos la solicitud con número de folio 330041222000009 con la finalidad de que **realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de las identificaciones y licencias sindicales de los miembros del Comité Directivo**, tomando en cuenta las condiciones de hecho y de derecho expuestas en la resolución en mención. (Se anexa copia)

Resulta importante hacer de su conocimiento que la respuesta al presente tiene que ser antes del día 5 de septiembre del presente año, para hacerla llegar al recurrente y con ello cumplir en tiempo y forma.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SNTSICT.**